



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

CONCEPTO	00000
TÍTULO DE CLASIFICACIÓN	000000
ÁREA	PROTECCIÓN
INFORMACIÓN CONSTITUCIONAL	PROTECCIÓN
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 130 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO
SUBSECTOR DEL TRABAJO	
FECHA DE REGISTRO	
SUBSECTOR DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO REGISTRA	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/77/2018

RECURRENTE: OSORIO OCHOA [REDACTED] y otros. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO DELFINO ARZETA GARCÍA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 20 de junio de 2018

- - - Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita bajo el número de expediente ITAIGro/77/2018, promovido por el C. [REDACTED] y otros, en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por lo que, no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. -Que mediante dos escritos de solicitudes de fecha diecisiete de abril del año en curso, el C. [REDACTED] y otros, solicitaron del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Alvarez, Guerrero, la siguiente información:

“(sic) copia del expediente técnico del proyecto de pavimentación, introducción de drenaje, agua potable e iluminación de la calle Capulines ubicada en la Col. Las Palmeras en Atoyac de Alvarez.”

Datos para entrar al Portal de Transparencia de nuestro municipio.

Plan Operativo Anual del 2016, 2017 y 2018.

Concentrado del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal de acuerdo con lo etiquetado a nuestro municipio y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero con fecha 29 de enero del 2016, 27 de enero de 2017 y 30 de enero de 2018 respectivamente.

Copia de los expedientes técnicos de los proyectos operados y en operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal operados en el 2016, 2017 y en operación o por operarse en 2018.

Copias de las Actas de Comités de Obra de los proyectos realizados en 2016, 2017 y lo que va del 2018 del mencionado Fondo de Aportaciones.

Copia de las Actas de Entrega Recepción de los proyectos realizados con este mismo fondo en el periodo considerado de 2016, 2017 y 2018.”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



2.- Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, el recurrente presentó ante este Instituto Recurso de Revisión, en el que, al especificar el supuesto en que encontraba su acción, aquél argumentando lo siguiente:

“Al termino del vencimiento del plazo de respuesta solo obtuvimos una respuesta parcial referente al punto del No. 1 donde solicitamos la dirección del portal de transparencia, sin embargo, no encontramos ahí la información solicitada y que por ley debiera estar a la vista.” (sic)

3.- En Sesión de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal por la causal prevista en el artículo 162, fracción IV, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, registrándose bajo el número de expediente ITAI Gro/77/2018, turnándose al Comisionado Ponente Pedro Delfino Arzeta García.

4.- Con fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho, fue notificada a las partes el auto de admisión, otorgándoseles el plazo máximo de siete días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, asimismo, para que ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 169, fracción II y III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

5.-El doce de junio de dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente, por ante la Secretaria de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del asunto que se resuelve, así mismo quedó certificado que el sujeto obligado no exhibió sus alegatos, tal y como lo establece el artículo 169, fracciones VI y VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y,



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43, fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



SEGUNDO: Establecido lo anterior, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no hizo valerlas, ambas se tratan de una cuestión de orden público.

Teniendo correcta aplicación la siguiente jurisprudencia:

Época: Octava Época
Registro: 210784
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 80, Agosto de 1994
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/323
Página: 87

IMPROCEDENCIA.

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 51/88. José Pedro Francisco Mogollán Espinoza. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 70/88. Alejandrina Ruiz Flores. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 106/88. Jesús González Moreno y otro. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 66/88. Unión Serrana, S.A. 4 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo directo 170/88. Beatriz García de Bueno. 7 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Nota: La presente tesis no fue reiterada como vigente para los efectos de la publicación del Apéndice 1917-1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión encargada de su integración, quedando a salvo las atribuciones de los órganos judiciales federales para aplicarla, reiterarla, interrumpirla o modificarla en los términos que establecen las disposiciones constitucionales y legales.

Al respecto, el artículo 177 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala:

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;





- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

Ahora bien, a juicio de este órgano garante, no existe causal de sobreseimiento que impida entrar al estudio de la materia del presente recurso, pues tal y como se esgrimirá en seguida, la solicitud de información versa sobre manejo y aplicación de recursos públicos, máxime que, el recurso fue hecho valer en tiempo y forma.

TERCERO: En ese sentido, y en lo que refiere a lo alegado por el aquí recurrente, esto es, la entrega de la información incompleta, este órgano garante encuentra fundado el motivo de disenso, tal y como se expondrá en seguida.

Como cuestión previa, es dable hacer un estudio en relación a la información solicitada, es decir, si es de carácter pública, para ello, conviene recordar diversos artículos de la Ley de la materia, así el artículo 3, fracciones XVI, XVIII y XX, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XVI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...

XVIII. Obligaciones de transparencia: Información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

...

XX. Información pública: La información en posesión de los sujetos obligados accesible o disponible para cualquier persona, con excepción de la que se encuentra clasificada como reservada o confidencial;



A mayor abundamiento, el artículo 81, fracciones XV, XXI y XXVIII, y 82, fracciones I, II y IV, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señalan lo siguiente:

Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...



XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad aplicable;

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación; y
 14. El finiquito.





Como se observa, el sujeto obligado únicamente atendió un solo punto de los siete solicitados y que es el dato para acceder al Portal de Transparencia del sujeto obligado del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Empero, el aquí sujeto obligado nada dijo respecto a los siguientes puntos de disenso:

1. Copia del expediente técnico del proyecto de pavimentación, introducción de drenaje, agua potable e iluminación de la calle Capulines ubicada en la Colonia Las Palmeras en Atoyac de Álvarez.

2. Plan Operativo Anual del 2016, 2017 y 2018.

3. Concentrado del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal de acuerdo con lo etiquetado a nuestro municipio y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero con fecha 29 de enero del 2016, 27 de enero de 2017 y 30 de enero de 2018 respectivamente.

4. Copia de los expedientes técnicos de los proyectos operados y en operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal operados en el 2016, 2017 y en operación o por operarse en 2018.

5. Copias de las Actas de Comités de Obra de los proyectos realizados en 2016, 2017 y lo que va del 2018 del mencionado Fondo de Aportaciones.

6. Copia de las Actas de Entrega Recepción de los proyectos realizados con este mismo fondo en el periodo considerado e 2016, 2017 y 2018.

Quedando evidenciado la entrega de la información incompleta a la que aludió el recurrente.

Así las cosas, y atendiendo a que la información antes enumerada es de carácter público, así mismo, de los documentos anexos por el recurrente evidentemente se desprende que la respuesta puesta a disposición del recurrente fue incompleta, es así pues en efecto, únicamente se le informó respecto a los datos para acceder al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en consecuencia, atento al artículo 177, fracción III, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se modifica la respuesta del sujeto obligado de tal forma que este se





pronuncie y ponga a disposición del recurrente la información solicitada, en la vía y forma propuesta, es decir, le otorgue la información consistente en:

1. *Copia del expediente técnico del proyecto de pavimentación, introducción de drenaje, agua potable e iluminación de la calle Capulines ubicada en la Colonia Las Palmeras, en Atoyac de Álvarez, Guerrero.*
2. *Plan Operativo Anual del 2016, 2017 y 2018.*
3. *Concentrado del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal de acuerdo con lo etiquetado a nuestro municipio y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero con fecha 29 de enero del 2016, 27 de enero de 2017 y 30 de enero de 2018 respectivamente.*
4. *Copia de los expedientes técnicos de los proyectos operados y en operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal operados en el 2016, 2017 y en operación o por operarse en 2018.*
5. *Copias de las Actas de Comités de Obra de los proyectos realizados en 2016, 2017 y lo que va del 2018 del mencionado Fondo de Aportaciones.*
6. *Copia de las Actas de Entrega Recepción de los proyectos realizados con este mismo fondo en el periodo considerado e 2016, 2017 y 2018.*

8

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169, fracción VII, se:

RESUELVE



PRIMERO. Con fundamento en el artículo 123, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **se instruye** al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero, proporcionar al recurrente la información solicitada, misma que ha quedado detallada en la última parte del considerando TERCERO de esta resolución, por razonamientos ahí esgrimidos.

SEGUNDO. Dígasele al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, para que haga entrega al solicitante de la información señalada en el considerando TERCERO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días después de haber hecho entrega al solicitante de la información solicitada, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa económica consistente a \$10, 956.00 (diez mil



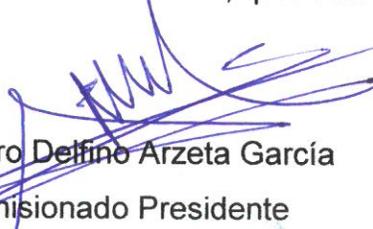
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

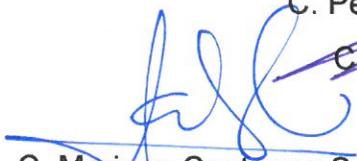
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), como lo establece la fracción II del artículo 197 de la Ley de la materia, con independencia de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 72 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y Pedro Delfino Arzeta García en Sesión celebrada el veinte de junio del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo, el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe. -----


C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada


Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado



C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

9